

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Obligado:  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**I.** El tres de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00004/IXTAORO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*"Solicito informes si el C. LAZARO MILLAN VILCHIS, trabaja actualmente como servidor público del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan del Oro, Estado de México, si es afirmativo solicito saber lo siguiente: 1.- En que área labora. 2.- Bajo qué puesto labora. 3.- Desde cuándo labora en ese puesto. 4.- Cuales son sus percepciones TOTALES NETAS MENSUALES 5.- Cuales son sus percepciones TOTALES NETAS ANUALES, incluyendo aguinaldo y bono." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

**III.** Inconforme con esa falta de respuesta el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 02012/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Recurso de  
revisión:  
02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
[REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

### **Acto impugnado:**

*"Niega la información ya que después del plazo marcado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo Artículo 48 fracción tercera que menciona "Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento"."* (sic)

#### Motivo de inconformidad:

*“La razón es que ha pasado mas tiempo que el ordenado por la Ley de Transparencia y Aceceso a la Información Pública del Estado de México en su artículo 48 fracción tercera y no me ha sido entregada la información solicitada, de acuerdo a los artículos 35 fracción II y IV, 42, 46, 48 párrafo tercero, 71 fracción I, 84,85 y 86 de la Ley de Transparencia y Aceceso a la Información Pública del Estado de México. Solcito me sea entregada la información requerida a la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro y en caso de existir una responsablilidad administrativa, sea sancionado el servidor público responsale de acuerdo al artículo 82 de la misma Ley” (sic).*

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	01/12/2014 14:24:46	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	03/12/2014 09:07:14	GILBERTO SANTANA VENES Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	28/12/2014 14:18:33	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	29/12/2014 14:18:33	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Movimiento 1 de 4 registrados

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (91 722) 2291939, 2291933 ext. 101 y 141



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintiséis de noviembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintisiete de noviembre al uno de diciembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00004/IXTAORO/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**Tercero. Oportunidad.** La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el tres de noviembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del cuatro al veinticinco de noviembre del mismo año, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, ni veintitrés de noviembre del referido año, por corresponder a sábados y domingos; ni el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a **EL RECURRENTE** la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Obligado:  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara si el C. LAZARO MILLAN VILCHIS, actualmente es servidor público del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro; en caso afirmativo, se le informe el área en que labora, puesto, desde cuándo labora en ese puesto; sus percepciones totales netas mensuales, así como sus percepciones totales netas anuales, incluyendo aguinaldo y bono.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

**EL RECURRENTE** adujo como motivos de inconformidad que ha pasado más tiempo que el ordenado en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y no se le ha entregado la información solicitada, por lo que solicita le sea entregada la información; que en caso de existir responsabilidad administrativa, sea sancionado el servidor público responsable de acuerdo al artículo 82 de la misma Ley.

Por cuestión de método, en principio se analiza el motivo de inconformidad relativo a que se sancione al servidor público responsable por no entregar la información solicitada; el cual es infundado.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se cita los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*"Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin que resulte óbice a lo anterior es de destacar que dentro de las facultades del Instituto se encuentre verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

transparencia y acceso a la información; sin embargo, dichas facultades no pueden ser ejercidas al resolver el recurso de revisión, porque la materia de éste, como únicamente se circscribe a analizar la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, la fracción XII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

*XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;*  
(...)"

Así, de la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultado para hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada sujeto obligado, las infracciones en que éste incurra; empero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión, sino mediante procedimiento distinto.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la ley de transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados; pero, no obstante ello el Pleno de este Instituto, al resolver un recurso de revisión carece de facultades para sancionar a servidores públicos por probables infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, constituye información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra en el ejercicio de sunciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario ordenará su entregada. Para el caso de que

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquélla contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y la respuesta impugnada, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, menos para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las cuales sólo se aplican mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión.

Es fundado el diverso motivo de inconformidad relativo a que ha transcurrido el plazo previsto por el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin que se hubiese entregado a **EL RECURRENTE** la información solicitada; esto es así, toda vez que del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es de precisar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** entre otra información solicitó se le informara del C. LAZARO MILLAN VILCHIS, para el caso de que labore para el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro sus percepciones totales netas mensuales, así como sus percepciones totales netas anuales; sin embargo, atendiendo a que no precisó el periodo respecto del cual solicitó la información, este Órgano Garante concluye que la referida información corresponde con relación a las percepciones totales netas mensuales, a octubre de dos mil catorce, que es el mes anterior a la fecha en que se presentó la solicitud de información pública; en tanto que en cuanto hace a las percepciones totales netas anuales, corresponde a la generada del

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que es el año anterior al de la presentación de la solicitud de información pública de origen.

Aclarado lo anterior, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal efecto se cita los artículos 1, primer párrafo; 4, fracción I; 5, 45, 48, fracción I; 49, fracciones I, II, III y IV; 71, 78, 79, 81, párrafo tercero y 220 K, fracciones I, II y IV de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

**"ARTÍCULO 1.-** Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

(...)

**ARTICULO 4.** Para efectos de esta ley se entiende:

(...)

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

**ARTICULO 5.** La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

(...)

**ARTICULO 45.** Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

(...)

**ARTICULO 48.** Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;

(...)

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Obligado:  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

**ARTICULO 49.** Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
  - II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
  - III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
  - IV. Remuneración correspondiente al puesto;
- (...)

**ARTICULO 71.** El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

(...)

**ARTICULO 78.** Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

(...)

**ARTICULO 79.** Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, los servidores públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente y será fijada por los titulares de las instituciones públicas, con participación del sindicato, cuando exista esta representación.

(...)

**ARTICULO 81.**

(...)

Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de esta ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima de un 25% como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos.

(...)

**ARTÍCULO 220 K.-** La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;
- II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

(...)

*IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y (...)"*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que las relaciones de trabajo derivadas entre los poderes públicos del Estado, los Municipios y sus respectivos servidores públicos, se rige conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por servidor público se considera toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

Así, la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, se genera a través de nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

También es de precisar que el nombramiento es expedido por quien le asiste la facultad para extenderlo.

En aquellos supuestos en que los servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento se sustituye por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya.

En este contexto, se afirma que constituye un requisito para iniciar a la prestación de los servicios tener conferido el nombramiento o contrato correspondiente.

Luego, es de precisar que son requisitos del nombramiento de los servidores públicos: nombre completo del servidor público, cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, la temporalidad del mismo, así como la remuneración correspondiente al puesto.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, es de precisar que por el término sueldo, se estima la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

Asimismo, se afirma que también constituye un derecho de los servidores públicos la percepción de un aguinaldo anual, equivalente a cuarenta días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, el cual está comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Aguinaldo que se ha de pagar en dos partes, la primera previo al primer período vacacional, en tanto que la segunda a más tardar el quince de diciembre. En tanto que aquellos servidores públicos que hubiesen prestado sus servicios por un lapso menor a un año, les asiste la facultad de que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados. Mientras que los servidores públicos que tengan derecho a vacaciones les asiste la facultad de percibir una prima del veinticinco por ciento de su sueldo base.

Es de precisar que por cada cinco años de servicios efectivos prestados, los servidores públicos tienen el derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cantidad que es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente y es determinada por los titulares de las instituciones públicas, con participación del sindicato, cuando exista esta representación.

Es de importancia destacar en lo que al tema interesa que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso, entre otros documentos los contratos, nombramientos o formato único de movimientos de personal, cuando no exista convenio de condiciones generales de trabajo aplicable; los recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica, de la misma manera que los recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

En otro contexto, se cita los artículos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

(...)

*Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

(...)

*Artículo 289. ...*

*Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

(...)”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Ixtapan del Oro.

De este mismo sentido, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Obligado:  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

**XIX...**

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

(...)"

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 351..."*

*Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.*

(...)"

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber de **EL SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al Ayuntamiento de Ixtapan del Oro; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, aguinaldo, prima vacacional para el caso de tener derecho a vacaciones, de la misma manera que una prima por permanencia por cada cinco años de servicio.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los ayuntamientos son entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:  
(...)  
II. Los municipios del Estado de México;  
(...)"*

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:  
(...)  
XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;  
(...)"*

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, –publicados en la dirección electrónica [www.osfem.gob.mx/](http://www.osfem.gob.mx/)–, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar los recibos de nómina de manera quincenal, del mismo modo que la nómina general

**Recurso de revisión:** 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

conforme a los formatos establecidos para tal efecto, como se observa de las siguientes imágenes:

**UNENAMIENTOS INFORME MENSUAL OSFEM 2014.pdf - Adobe Reader**

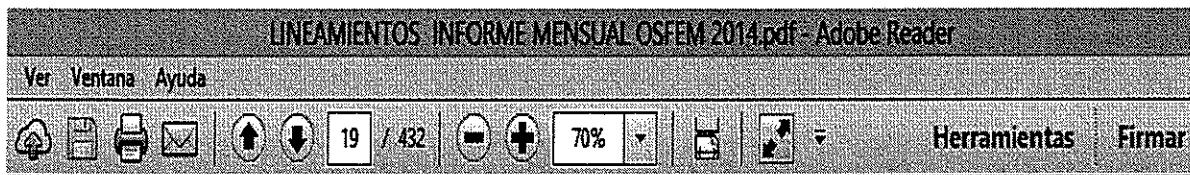
Ver Ventana Ayuda

18 / 432 70% Herramientas Firmar

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NOMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NOMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Recurso de  
revisión:  
Recurrente:  
Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:  
Ayuntamiento de Ixtapan  
del Oro  
Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	DDAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1,2Y3	11Y12	8Y9	18Y19	20Y21
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	PÓLIZA CHEQUE	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21

\* Ver nota al pie, al final de los formatos.  
 No aplica: N/A.

Recurso de  
revisión:

02012/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto

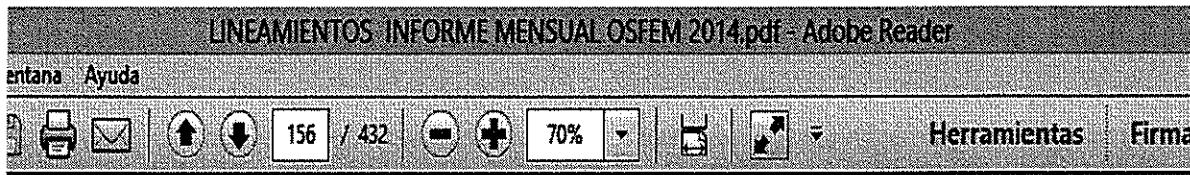
Obligado:

Comisionada

ponente:

Ayuntamiento de Ixtapan  
del Oro

Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



X-ANALISIS											
MICROFONIO	SI	NO	SI	NO	CATEGORÍA	CLAVE DE ESTRUCTURA	NÚMERO DE TRABAJOS (N)	NÚMERO DE PÁGINAS (n)	PERIODICIDAD (T)	DETALLE (D)	TIPO DE ESTRUCTURA (S)
ESTRUCTURA (S)	SI	NO	SI	NO	4. CONFERENCIA	4.1. ESTRUCTURA	1	1	SEMANAL	DETALLADA	ESTRUCTURADA
ESTRUCTURA (S)	SI	NO	SI	NO	4.2. SISTEMA DE INTEGRACIÓN	4.2.1. ESTRUCTURA	1	1	SEMANAL	DETALLADA	ESTRUCTURADA
ESTRUCTURA (S)	SI	NO	SI	NO	4.3. TRABAJOS	4.3.1. ESTRUCTURA	1	1	SEMANAL	DETALLADA	ESTRUCTURADA
ESTRUCTURA (S)	SI	NO	SI	NO	4.4. LÍNEA DE BASE	4.4.1. ESTRUCTURA	1	1	SEMANAL	DETALLADA	ESTRUCTURADA
ESTRUCTURA (S)	SI	NO	SI	NO	4.5. OTRAS	4.5.1. ESTRUCTURA	1	1	SEMANAL	DETALLADA	ESTRUCTURADA
ESTRUCTURA (S)											

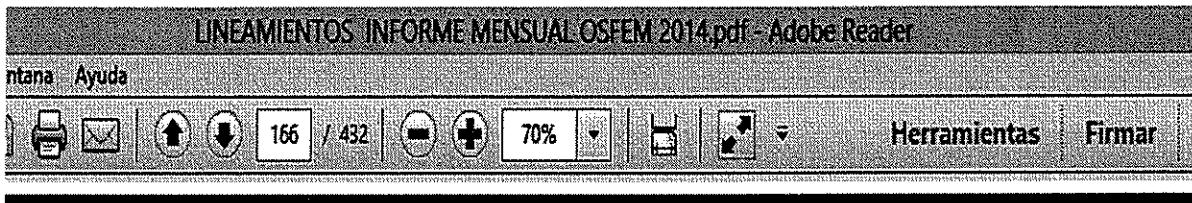
154/432

154/432

154/432

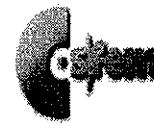
154/432

Recurso de  
revisión:  
02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



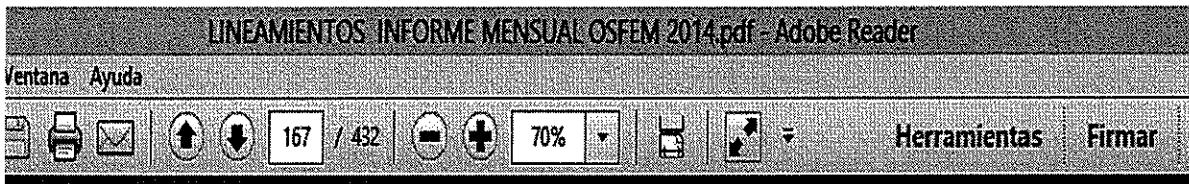
REPORTE DE RÓMÀNIA GENERAL									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

卷之三

三

164/432

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

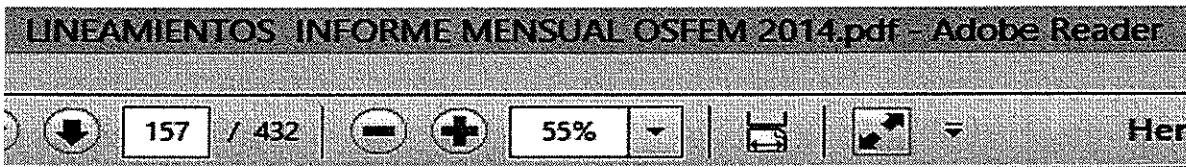


#### INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO DE REPORTE DE NÓMINA GENERAL

Objetivo: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el consecutivo de nómina.
4. Se anotaran las faltas correspondientes del empleado.
5. Se anotarán los días efectivamente pagados.
6. Se anotará el periodo del pago de la primera o segunda quincena.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSSEMMYR que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotaran las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotaran las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.

Recurso de  
revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto  
Obligado:  
Comisionada  
ponente:  
Ayuntamiento de Ixtapan  
del Oro  
Eva Abaid Yapur



**Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



#### FORMATO: NÓMINA

**OBJETIVO:** Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

#### INSTRUCTIVO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
2. **DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
3. **DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
4. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
5. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
6. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
7. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
8. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
9. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
10. **No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
11. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desglose de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
12. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.

155432

Recurso de  
revisión:

02012/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Ixtapan

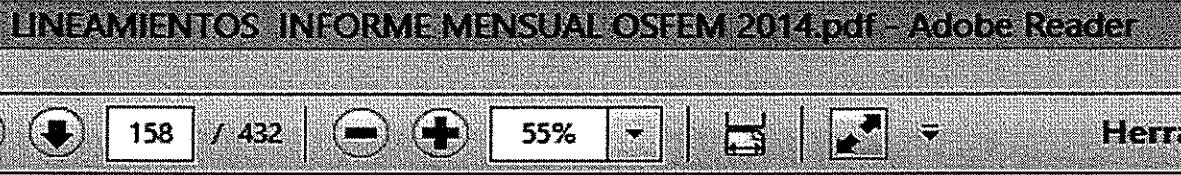
del Oro

Sujeto Obligado:

Comisionada

ponente:

Eva Abaid Yapur

**Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México****Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero****Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública****Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**

13. **NETO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
14. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
15. **TOTAL:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
16. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

156/432

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto: Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De las imágenes insertas, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar recibos de nómina y nómina general por cada quincena, documentos en que se refleja el pago de las percepciones y deducciones a que tienen derecho los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Oxtapan del Oro.

Para tal efecto es de precisar que la nómina es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Por otra parte, es de precisar que de las imágenes que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento se elabora por quincenas.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada constituye información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

*"Artículo 7..."*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*(...)"*

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a informar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** si el C. LAZARO MILLAN VILCHIS, trabaja actualmente como servidor público del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro; para el caso de que así sea, entregue en **versión pública** el soporte documental de donde se obtenga: 1. El área en que labora. 2. Bajo qué puesto labora. 3. Desde cuándo labora en ese puesto. 4. Las percepciones totales netas de octubre de dos mil catorce. 5. Las percepciones totales netas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, incluyendo aguinaldo y bono.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

*Criterio 01/2003.*

*"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo*

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: \_\_\_\_\_  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

*ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados*

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."*

Criterio 02/2003.

**"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.*

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia,

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Ayuntamiento de Ixtapan  
Obligado: del Oro  
Comisionada Eva Abaid Yapur  
ponente:

deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundado los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Segundo.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio **00004/IXTAORO/IP/2014**, relativa a informar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

- "1. Si el C. LAZARO MILLAN VILCHIS, trabaja actualmente como servidor público del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro.*
- 2. Para el caso de que así sea, entregue en versión pública el soporte documental de donde se obtenga: 1. El área en que labora. 2. Bajo qué puesto labora. 3. Desde cuándo labora en ese puesto. 4. Las percepciones totales netas de octubre de dos mil catorce. 5. Las percepciones totales netas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, incluyendo aguinaldo y bono.*
- 3. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."*

**Tercero.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**Cuarto.** NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABайд YAPUR;

Recurso de  
revisión:

02012/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto

Obligado:

Comisionada

ponente:

Ayuntamiento de Ixtapan

del Oro

Eva Abaid Yapur

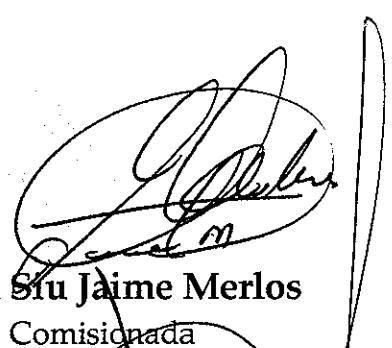
ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Josefina Roman Vergara  
Comisionada presidenta



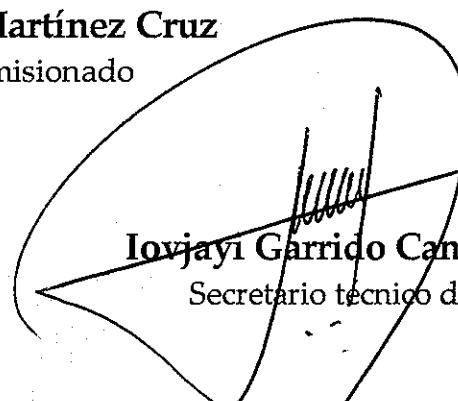
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2014.